

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 45

SERIE 2017-2018

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA Y 4TA DE LA ORDENANZA NÚMERO, 44, SERIE 2016-2017, CUAL CONCEDE UN INCENTIVO CONTRIBUTIVO EN EL PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO PARA AQUELLAS ENTIDADES O INDIVIDUOS QUE POSEAN UN DECRETO VIGENTE BAJO LA LEY NÚM. 20-2012, SEGÚN ENMENDADA Y PARA TODO INDIVIDUO RESIDENTE INVERSIONISTA QUE POSEA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO VIGENTE BAJO LA LEY NÚM. 22-2012, SEGÚN ENMENDADA, Y QUE ESTABLEZCAN SUS OPERACIONES EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DESIGNADAS EN ESTA ORDENANZA, A LOS FINES DE ESTABLECER COMO REQUISITO INDISPENSABLE QUE TODA ENTIDAD O INDIVIDUOS QUE POSEAN UN DECRETO VIGENTE BAJO LA LEY NÚM. 20-2012, SEGÚN ENMENDADA, DEBEN GENERAR AL MENOS CINCO (5) EMPLEOS DIRECTOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 2.001, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (o) del referido Artículo establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley Número 81, *supra*, dispone que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Por lo cual, los municipios tienen capacidad legal independiente y separada del Gobierno Central, con capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Igualmente, queda establecido en ley que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal, por lo que el Sistema Fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un sistema fiscal para los municipios.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo aprobó el 2 de marzo de 2017, la Ordenanza Núm. 44, Serie 2016-2017, con el fin de buscar estrategias para fomentar la industria de servicios que esté dirigida a la exportación de servicios y para aquellos individuos residentes inversionistas para proveerle la oportunidad de desarrollarse en el Municipio y así impulsar el desarrollo económico de la Ciudad. Bajo la Ordenanza Núm. 44, *supra*, se autoriza al Municipio a imponer y cobrar una patente municipal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de patente municipal vigente en el Municipio de Guaynabo, como incentivo contributivo y tasa especial reducida, para aquellas entidades o individuos que se establezcan dentro de alguna de las áreas geográficas designadas en la referida Ordenanza y que posean un decreto vigente bajo la Ley Núm. 20-

2012, según enmendada y para todo individuo residente inversionista que posea la Certificación de Cumplimiento vigente bajo la Ley Núm. 22-2012, según enmendada.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 44, *supra*, incorporó ciertas disposiciones de la Ley Núm. 20-2012, cuales establecían los requisitos de elegibilidad para solicitar los beneficios de dicha Ley, entre ellos, el requisito de generación inicial de al menos cinco (5) empleos. Es menester indicar, que a la fecha de aprobación de la Ordenanza 44, el estado de derecho imperante bajo la Ley 20, *supra*, exigía como requisito indispensable para otorgar los decretos, que el negocio elegible debía generar, al menos, cinco (5) empleos directos; dicho requisito fue incorporado tácitamente en la referida Ordenanza. No obstante, el 11 de julio de 2017, se aprobó la Ley Núm. 43-2017, cual enmendó el inciso (b) del Artículo 10 de la Núm. 20, *supra*, eliminando ciertas restricciones y requisitos que, según dicha medida, tenían el efecto de limitar la concesión de incentivos contributivos a los solicitantes. A estos fines, la referida enmienda a la Ley 20, *supra*, eliminó, entre otros, el requisito inicial de creación de empleos, según lo dispuesto en el Artículo 10, inciso (b)(i), del citado estatuto. Claro está, dicha norma es aplicable al trámite de solicitud de decretos ante el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la misma no es extensiva ni de aplicación a la Ordenanza 44, aprobada por el Municipio.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo tiene como política pública incentivar agresivamente el desarrollo económico de la Ciudad, procurando a su vez, la creación de empleos. A estos fines, el Gobierno Municipal ha implementado varias ordenanzas de incentivos contributivos municipales para negocios elegibles, teniendo como punta de lanza la creación afirmativa de empleos en la Ciudad y fomentar el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico. Por lo cual, la Administración Municipal de Guaynabo entiende que es conveniente y necesario enmendar la Ordenanza 44, *supra*, con el fin de aclarar que es un requisito indispensable para disfrutar del incentivo de la referida Ordenanza, que el negocio elegible genere, al menos, cinco (5) empleos directos en Guaynabo.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guaynabo, considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Para enmendar la Sección 2da., inciso a) de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2016-2017, para añadir un sub-inciso 4., para que lea como sigue:

“ 4. La fijación de las fechas de comienzo del incentivo, según lo dispuesto en los incisos anteriores, estará sujeto a que el negocio elegible presente una declaración jurada indicando que genera, al menos, cinco (5) empleos directos en Guaynabo. A los fines de la concesión del beneficio contributivo, se tomará en consideración la fecha que se indique en la declaración jurada como punto de partida para la fijación de la fecha de comienzo del incentivo.”

SECCIÓN 2DA: Para enmendar la Sección 4ta., inciso (a) de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2016-2017, para que lea como sigue:

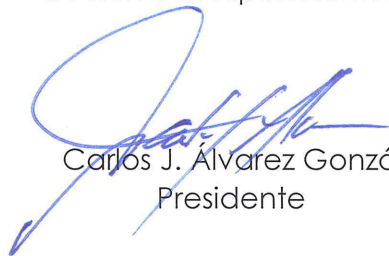
“SECCIÓN 4TA: Además de cualquier otra exigencia contenida en esta Ordenanza, para ser elegible a los beneficios contributivos municipales autorizados en la misma, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de negocios elegibles, poseer un decreto vigente bajo la Ley Núm. 20-2012, según enmendada y poseer la "Certificación de Cumplimiento" anual vigente, expedida por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Disponiéndose, que será requisito indispensable que genere, al menos, cinco (5) empleos directos en Guaynabo.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (Oficina de Gerencia Municipal), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

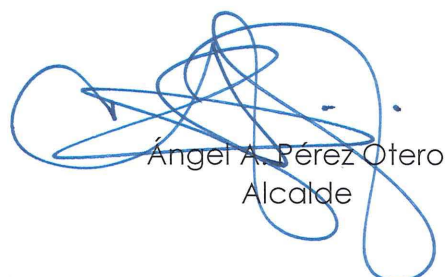


Carlos J. Álvarez González
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 1 de diciembre de 2017.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 45, Serie 2017-2018, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 30 de noviembre de 2017.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carlos J. Álvarez González
Lilliana Vega González
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Roberto Lefranc Fortuño

Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis A Rodríguez Díaz
Antonio O'Neill Cancel
Angel O'Neill Pérez
Hector M. Landrau Clemente
Alexandra Rodríguez Burgos

Ausente: Luis C. Maldonado Padilla

Inhibido: Carlos H. Martínez Pérez

Ausente al momento de la votación: Natalia Rosado Lebrón

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 1 de diciembre de 2017

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 4 de diciembre de 2017.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria Auxiliar